

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 007 PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **50**

Fecha: 14/07/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2011	40 03010 00632	Ejecutivo Singular	BERNEY RODRIGUEZ	ROCIO SILVA POLANIA Y OTRO	Auto designa apoderado AUTO RECONOCE PODER A LA ABOGADA ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ. GV	13/07/2022	
41001 2020	41 89007 00599	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A	LARRY YEFERSON MARTINEZ ALVAREZ	Auto 440 CGP JMG	13/07/2022	1
41001 2021	41 89007 00827	Ejecutivo Singular	ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA. S. EN C.	OSCAR GARCIA Y OTRA	Auto termina proceso por Pago SE LIBRA OFICIO N° 1287	13/07/2022	1
41001 2021	41 89007 01032	Ejecutivo Singular	SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA.REP. DIEGO ANDRES SALAZAR MANRIQUE	ESTEVINSON DIAZ OQUENDO	Auto 440 CGP JMG	13/07/2022	1
41001 2021	41 89007 01129	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	ULDREY PAOLA TRUJILLO GARCIA	Auto requiere JMG	13/07/2022	1
41001 2022	41 89007 00301	Ejecutivo Singular	CASTTLE S.A.S.	ADOLFO MEDINA SANCHEZ	Auto requiere JMG	13/07/2022	1
41001 2022	41 89007 00304	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	SANDRA PATRICIA GAONA OLAYA	Auto requiere JMG	13/07/2022	1
41001 2022	41 89007 00373	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	DIANA PAOLA MURCIA BURGOS	Auto libra mandamiento ejecutivo WLLC.	13/07/2022	1
41001 2022	41 89007 00373	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	DIANA PAOLA MURCIA BURGOS	Auto decreta medida cautelar SE LIBRA OFICIO N° 1288	13/07/2022	2
41001 2022	41 89007 00384	Ejecutivo Singular	PIJAOS MOTOS S.A.	ROCIO PIMENTEL ALVAREZ	Auto libra mandamiento ejecutivo WLLC.	13/07/2022	1
41001 2022	41 89007 00384	Ejecutivo Singular	PIJAOS MOTOS S.A.	ROCIO PIMENTEL ALVAREZ	Auto decreta medida cautelar SE LIBRAN OFICIOS N° 1290-1291	13/07/2022	2
41001 2022	41 89007 00399	Ejecutivo Singular	COMPAÑIA FINTECH DE COLOMBIA S.A.S -BANCUPO-	ANDREA CORDOBA ORJUELA	Auto libra mandamiento ejecutivo WLLC.	13/07/2022	1
41001 2022	41 89007 00399	Ejecutivo Singular	COMPAÑIA FINTECH DE COLOMBIA S.A.S -BANCUPO-	ANDREA CORDOBA ORJUELA	Auto decreta medida cautelar SE LIBRA OFICIO N° 1289	13/07/2022	2

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 14/07/2022, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ANA MARIA CAJIAO CALDERON
SECRETARIO



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

G.V

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	BERNEY YURY RODRIGUEZ	C.C.N° 14237110
Demandado	ROCIO SILVA POLANIA Y OTRO	C.C.N° 7055085
Radicación	41001-40-03-010-2011-00632-00	

Neiva (Huila), trece (13) de julio dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta a los diferentes memoriales allegados dentro del proceso, al ser procedente el Juzgado **Dispone:**

RECONOCER a la abogada **ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ** identificada con C.C. N° 36.184.959 y portador de la Tarjeta Profesional de Abogada No.149.082 del C.S.J, a fin de que represente los derechos de la parte demandada **RICARDO FRANCISCO SOLANO QUIMBAYA**. En los términos contenidos en el poder a él conferido y por reunir los requisitos del Art. 75 del C.G.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Notifíquese y cúmplase,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.) julio trece (13) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	LARRY YERSON MARTINEZ ALVAREZ
RADICADO	410014189 007 2020 00599 00

ASUNTO:

La **SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.**, actuando por conducto de apoderado judicial, instauró demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra **LARRY YERSON MARTINEZ ALVAREZ** para de obtener el pago de las sumas de dinero ordenadas en el auto de mandamiento de pago fechado el 14 de diciembre de 2020 con fundamento en el Pagaré presentado para el cobro ejecutivo, el cual cumple con las formalidades exigidas por los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, constituyendo una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar, de conformidad con el artículo 422 del C. General del Proceso.

Así mismo, se tiene que al demandado **LARRY YERSON MARTINEZ ALVAREZ** el día 19 de abril de 2022 le fue remitida vía correo electrónico la notificación del auto que libro mandamiento ejecutivo conforme a lo preceptuado en el art. 8 del Decreto 806 del 2020, entendiéndose surtida su notificación el 22 de abril subsiguiente; aunado a ello, una vez revisado el expediente, se pudo evidenciar que el día 06 de mayo de 2022 venció en silencio el término que disponía el demandado para recurrir el mandamiento, pagar y presentar excepciones, por tanto, una vez efectuado control de legalidad a la actuación, sin observarse causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido por el artículo 440 del C. G. del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva...

RESUELVE:

1°.- **ORDENAR** seguir adelante la ejecución contra el demandado **LARRY YERSON MARTINEZ ALVAREZ**, tal como se dispuso en el auto Mandamiento de Pago y acorde con lo expuesto en la presente providencia.

2°.- **ORDENAR** el avalúo y remate de los bienes embargados o de los que se llegaren a embargar con posterioridad a este proceso.

3°.- **ORDENAR** que las partes alleguen la liquidación del crédito conforme al artículo 446 de C. G. del Proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

4°.- **REQUERIR** a las partes para que presenten la liquidación del crédito dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, So pena de dar por terminado el presente proceso por Desistimiento Tácito, de conformidad con lo expuesto por el art. 317 del C. G. Proceso.

5°.- **PONER** en conocimiento de las partes que una vez revisado el portal del Banco Agrario, no se encontraron depósitos judiciales consignados para éste proceso.

6°.- **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, **FIJÁNDOSE** las agencias en derecho en la suma de **\$900.000. M/Cte**; de conformidad con el artículo 365 del C. G. del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



JMG.


Rama Judicial **ROSALBA AYA BONILLA**
Consejo Superior de la Judicatura
Juez
República de Colombia



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	Asocobro Quintero Gómez Cia S en C	NIT N° 813.002.895-3
Demandados	Oscar García	C.C. N° 20.077.452
	Viviana Andrea Pantoja Diaz	C.C. N° 1.003.804.489
Radicación	410014189007-2021-00827-00	

Neiva Huila, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022).

Vencido el traslado de la solicitud de terminación del proceso elevada por el representante legal de la entidad demandante y la demanda **VIVIANA ANDREA PANTOJA DIAZ**¹, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General de Proceso, al ser procedente decretará la terminación del presente proceso por pago total de la obligación ejecutada y el levantamiento de las medidas cautelares, al no existir embargo de remanente.

Así las cosas, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva **Dispone:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía promovido por **ASOCOBRO QUINTERO GÓMEZ CIA S EN C**, identificada con C.C. Nit. 813.002.895-3, en contra del señor **OSCAR GARCÍA**, identificado con C.C. N° 20.077.452 y de la señora **VIVIANA ANDREA PANTOJA DIAZ**, identificada con C.C. N° 1.003.804.489, por Pago total de la obligación que aquí se ejecuta.

SEGUNDO: ORDENAR, el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar. Oficiese a quien corresponda.

TERCERO: ORDENAR el pago del siguiente depósito judicial a favor de la demandante **ASOCOBRO QUINTERO GÓMEZ CIA S EN C**, identificada con Nit. 813.002.895-3, a través de su representante legal OSCAR FERNANDO QUINTERO ORTIZ, identificado con C.C. N° 12.121.274, conforme lo indicado en el numeral 2.1 de la solicitud de terminación, así:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
439050001070086	31/03/2022	\$3.100.000
TOTAL		\$3.100.000

¹ Auto de fecha 13 de junio de 2022.

CUARTO: Como quiera que la presente demanda se instauro de manera digital, no hay lugar a Desglosé² de documento alguno por parte del Despacho, razón por la cual se **ORDENA** a la parte ejecutante hacer entrega del título valor que sirvió como base de recaudo ejecutivo (Letra) a la demandada **VIVIANA ANDREA PANTOJA DIAZ**.

QUINTO: Sin lugar a condena en costas.

SEXTO: TÉNGASE por renunciados los términos de ejecutoria del presente proveído.

SÉPTIMO: ARCHIVAR el expediente, previas las constancias y desanotaciones del caso conforme a lo señalado en el artículo 122 ibídem.

Notifíquese y Cúmplase,



ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

W.L.L.C.

² Artículo 116- Código General del Proceso.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.) julio trece (13) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA.
DEMANDADO	ESTEVINSON DIAZ OQUENDO
RADICADO	410014189 007 2021 01032 00

ASUNTO:

SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA actuando por conducto de apoderado judicial, instauró demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra **ESTEVINSON DIAZ OQUENDO** para de obtener el pago de las sumas de dinero ordenadas en el auto de mandamiento de pago fechado el 25 de noviembre de 2021 con fundamento en el Pagaré presentado para el cobro ejecutivo, el cual cumple con las formalidades exigidas por los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, constituyendo una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar, de conformidad con el artículo 422 del C. General del Proceso.

Así mismo, se tiene que al demandado **ESTEVINSON DIAZ OQUENDO** el día 21 de mayo de 2022 le fue remitida vía correo electrónico la notificación del auto que libro mandamiento ejecutivo conforme a lo preceptuado en el art. 8 del Decreto 806 del 2020, entendiéndose surtida su notificación el 25 de mayo subsiguiente; aunado a ello, una vez revisado el expediente, se pudo evidenciar que el día 09 de junio de 2022 venció en silencio el término que disponía el demandado para recurrir el mandamiento, pagar y presentar excepciones, por tanto, una vez efectuado control de legalidad a la actuación, sin observarse causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido por el artículo 440 del C. G. del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva...,

RESUELVE:

1°.- **ORDENAR** seguir adelante la ejecución contra el demandado **ESTEVINSON DIAZ OQUENDO**, tal como se dispuso en el auto Mandamiento de Pago y acorde con lo expuesto en la presente providencia.

2°.- **ORDENAR** el avalúo y remate de los bienes embargados o de los que se llegaren a embargar con posterioridad a este proceso.

3°.- **ORDENAR** que las partes alleguen la liquidación del crédito conforme al artículo 446 de C. G. del Proceso.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

4°.- **REQUERIR** a las partes para que presenten la liquidación del crédito dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, So pena de dar por terminado el presente proceso por Desistimiento Tácito, de conformidad con lo expuesto por el art. 317 del C. G. Proceso.

5°.- **PONER** en conocimiento de las partes que una vez revisado el portal del Banco Agrario, se encontraron los siguientes depósitos judiciales consignados para éste proceso:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
439050001063693	900318689	SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2022	NO APLICA	\$ 102.337,00
439050001069418	900618389	SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS	IMPRESO ENTREGADO	29/03/2022	NO APLICA	\$ 62.416,00
439050001069419	900618389	SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS	IMPRESO ENTREGADO	29/03/2022	NO APLICA	\$ 93.213,00
439050001074536	900618389	SUR COLOMBIANA DE COBRANZAS	IMPRESO ENTREGADO	23/05/2022	NO APLICA	\$ 89.614,00
439050001074568	900618389	SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS	IMPRESO ENTREGADO	23/05/2022	NO APLICA	\$ 430.654,00

Total Valor \$ 778.234,00

6°.- **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, **FIJÁNDOSE** las agencias en derecho en la suma de **\$50.000. M/Cte**; de conformidad con el artículo 365 del C. G. del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez

JMG.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.) julio trece (13) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ
DEMANDADO	ULDREY PAOLA TRUJILLO GARCIA
RADICADO	41001 4189 007 2021 01129 00

ASUNTO:

Se observa dentro del expediente memorial en el informan dirección de correo electrónico de la demandada para efectos de surtir la notificación del auto que libro mandamiento de pago, en virtud de ello, se requiere a la parte actora para que adelante dicho trámite de conformidad con los arts. 291 y subsiguientes del C.G. del Proceso o bien por lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, dentro del término de treinta (30) días, So pena de declarar el Desistimiento Tácito dentro de éste proceso, tal como lo ordena el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia


ROSALBA AYA BONILLA
Juez

JMG.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.) julio trece (13) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	CASTLE S.A.S.
DEMANDADO	ADOLFO MEDINA SANCHEZ
RADICADO	41001 4189 007 2022 00301 00

ASUNTO:

Se observa dentro del expediente que no se ha efectuado el trámite de notificación del demandado, en virtud de ello, se requiere a la parte actora para que adelante dicho trámite de conformidad con los arts. 291 y subsiguientes del C.G. del Proceso o bien por lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, dentro del término de treinta (30) días, So pena de declarar el Desistimiento Tácito dentro de éste proceso, tal como lo ordena el artículo 317 del Código General del Proceso.



NOTIFIQUESE,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia


ROSALBA AYA BONILLA
Juez

JMG.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.) julio trece (13) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.
DEMANDADO	SANDRA PATRICIA GAONA OLAYA
RADICADO	41001 4189 007 2022 00304 00

ASUNTO:

Se observa dentro del expediente que no se ha efectuado el trámite de notificación del demandado, en virtud de ello, se requiere a la parte actora para que adelante dicho trámite de conformidad con los arts. 291 y subsiguientes del C.G. del Proceso o bien por lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, dentro del término de treinta (30) días, So pena de declarar el Desistimiento Tácito dentro de éste proceso, tal como lo ordena el artículo 317 del Código General del Proceso.



NOTIFIQUESE,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ROSALBA AYA BONILLA
Juez

JMG.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	Electrificadora del Huila S.A. E.S.P.	Nit. N° 891.180.001-1
Demandado	Diana Paola Murcia Burgos	C.C. N° 36.314.477
Radicación	410014189007-2022-00373-00	

Neiva Huila, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022).

Subsanada en debida forma la anterior demanda **Ejecutiva Singular Mínima Cuantía** propuesta mediante apoderado judicial por **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.**, identificada con Nit. N° 891.180.001-1 en contra de la señora **DIANA PAOLA MURCIA BURGOS** identificada con C.C. N° 36.314.477, y al observar que la misma reúne los llenos de las formalidades legales previstas en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 6 del Decreto Ley 2213 de 2022, y el documento aportado como base de recaudo, representado en cincuenta y cinco (55) facturas suscritas para garantizar el pago de una obligación adquirida con esa entidad, presta merito ejecutivo al constituir una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada, a términos de los artículos 244 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de la **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.**, identificada con Nit. N° 891.180.001-1 en contra de la señora **DIANA PAOLA MURCIA BURGOS** identificada con C.C. N° 36.314.477, por las siguientes sumas de dinero contenidas en cincuenta y cinco (55) facturas con N° **44962836, 45244799, 45620381, 45943853, 46286374, 46607637, 46929561, 47264523, 47639542, 47966183, 48331465, 49007025, 49338103, 49678185, 50008962, 50365046, 50711156, 51068208, 51405098, 51765236, 52109385, 524666967, 52809723, 53161211, 53498125, 53861125, 54197153, 555414952, 54904901, 55262491, 55610637, 55977238, 56311974, 56695475, 57027639, 57408422, 57753988, 55150498, 58475591, 55850062, 59188854, 59557787, 59938628, 60324470, 60641106, 61010618, 61378425, 617409003, 62101199, 62478277, 62872722, 63272160, 63625273, 73975806**, suscritas entre las partes de la siguiente manera:

1. **Factura del 10 DE OCTUBRE DE 2017**, por la suma de **\$28.970 MCTE.**, correspondiente al valor total a pagar de la factura de venta No. **44962836**.

a. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios, sobre la deuda capital, causados desde el **21 DE OCTUBRE DE 2017**, hasta que se haga efectivo el pago total de la

obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, conforme como lo establece la ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios.

2. Factura del 10 DE NOVIEMBRE DE 2017 por la suma de **\$21.408**, correspondiente al valor total a pagar de la factura de venta No. **45244799**.

- a. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios, sobre la deuda capital, causados desde el **22 DE NOVIEMBRE DE 2017**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, conforme como lo establece la ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios.

3. Factura del 12 DE DICIEMBRE DE 2017, por la suma de **\$368.720 MCTE.**, correspondiente al valor total a pagar de la factura de venta No. **45620381**.

- a. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios, sobre la deuda capital, causados desde el **21 DE DICIEMBRE DE 2017**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, conforme como lo establece la ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios.

4. Factura del 10 DE ENERO DE 2018 por la suma de **\$42.084**, correspondiente al valor total a pagar de la factura de venta No. **45943853**.

- a. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios, sobre la deuda capital, causados desde el **20 DE ENERO DE 2018**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, conforme como lo establece la ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios.

5. Factura del 09 DE FEBRERO DE 2018, por la suma de **\$23.545**, correspondiente al valor total a pagar de la factura de venta No. **46286374**.

- a. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios, sobre la deuda capital, causados desde el **17 DE FEBRERO DE 2018**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, conforme como lo establece la ley 142 de 1994 de servicios

públicos domiciliarios.

6. Factura del 08 DE MARZO DE 2018, por la suma de **\$12.078**, correspondiente al valor total a pagar de la factura de venta **No. 46607637**.

a. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios, sobre la deuda capital, causados desde el **17 DE MARZO DE 2018**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, conforme como lo establece la ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios.

7. Factura del 10 DE ABRIL DE 2018, por la suma de **\$48.102**, correspondiente al valor total a pagar de la factura de venta No. **46929561**.

a. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios, sobre la deuda capital, causados desde el **19 DE ABRIL DE 2018**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, conforme como lo establece la ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios.

8. Factura del 09 DE MAYO DE 2018, por la suma de **\$18.930**, correspondiente al valor total a pagar de la factura de venta No. **47264523**.

a. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios, sobre la deuda capital, causados desde el **22 DE MAYO DE 2018**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, conforme como lo establece la ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios.

9. Factura del 12 DE JUNIO DE 2018, por la suma de **\$19.310**, correspondiente al valor total a pagar de la factura de venta No. **47639542**.

a. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios, sobre la deuda capital, causados desde el **21 DE JUNIO DE 2018**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, conforme como lo establece la ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios.

10. Factura del 10 DE JULIO DE 2018, por la suma de **\$27.152**,

correspondiente al valor total a pagar de la factura de venta No. **47966183.**

- a. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios, sobre la deuda capital, causados desde el **19 DE JULIO DE 2018**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, conforme como lo establece la ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios.

11. Factura del 09 DE AGOSTO DE 2018, por la suma de **\$32.841**, correspondiente al valor total a pagar de la factura de venta No. **48331465.**

- a. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios, sobre la deuda capital, causados desde el **22 DE AGOSTO DE 2018**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, conforme como lo establece la ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios.

12. Factura del 10 DE SEPTIEMBRE DE 2018, por la suma de **\$21.078**, correspondiente al valor total a pagar de la factura de venta No. **48661435.**

- a. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios, sobre la deuda capital, causados desde el **19 DE SEPTIEMBRE DE 2018**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, conforme como lo establece la ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios.

13. Factura del 09 DE OCTUBRE DE 2018, por la suma de **\$39.589**, correspondiente al valor total a pagar de la factura de venta No. **49007025.**

- a. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios, sobre la deuda capital, causados desde el **20 DE OCTUBRE DE 2018**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, conforme como lo establece la ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios.

14. Factura del 09 DE NOVIEMBRE DE 2018, por la suma de **\$27.480**, correspondiente al valor total a pagar de la factura de venta No. **49338103.**

a. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios, sobre la deuda capital, causados desde el **20 DE NOVIEMBRE DE 2018**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, conforme como lo establece la ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios.

15. Factura del 10 DE DICIEMBRE DE 2018, por la suma de **\$26.163**, correspondiente al valor total a pagar de la factura de venta No. **49678185**.

a. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios, sobre la deuda capital, causados desde el **19 DE DICIEMBRE DE 2018**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, conforme como lo establece la ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios.

16. Factura del 09 DE ENERO DE 2019, por la suma de **\$33.316**, correspondiente al valor total a pagar de la factura de venta No. **50008962**.

a. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios, sobre la deuda capital, causados desde el **19 DE ENERO DE 2019**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, conforme como lo establece la ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios.

17. Factura del 08 DE FEBRERO DE 2019, por la suma de **\$31.113**, correspondiente al valor total a pagar de la factura de venta No. **50365046**.

a. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios, sobre la deuda capital, causados desde el **19 DE FEBRERO DE 2019**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, conforme como lo establece la ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios.

18. Factura del 08 DE MARZO DE 2019, por la suma de **\$30.746**, correspondiente al valor total a pagar de la factura de venta No. **50711156**.

a. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios, sobre la deuda capital, causados desde el **21 DE MARZO DE 2019**, hasta que se haga efectivo el pago total de la

obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, conforme como lo establece la ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios.

19. Factura del 09 DE ABRIL DE 2019, por la suma de **\$34.881**, correspondiente al valor total a pagar de la factura de venta No. **51068208**.

a. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios, sobre la deuda capital, causados desde el **18 DE ABRIL DE 2019**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, conforme como lo establece la ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios.

20. Factura del 09 DE MAYO DE 2019, por la suma de **\$34.388**, correspondiente al valor total a pagar de la factura de venta No. **51405098**.

a. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios, sobre la deuda capital, causados desde el **18 DE MAYO DE 2019**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, conforme como lo establece la ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios.

21. Factura del 10 DE JUNIO DE 2019, por la suma de **\$33.358**, correspondiente al valor total a pagar de la factura de venta No. **51765236**.

a. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios, sobre la deuda capital, causados desde el **19 DE JUNIO DE 2019**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, conforme como lo establece la ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios.

22. Factura del 09 DE JULIO DE 2019, por la suma de **\$32.343**, correspondiente al valor total a pagar de la factura de venta No. **52109385**.

a. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios, sobre la deuda capital, causados desde el **20 DE JULIO DE 2019**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, conforme como lo establece la ley 142 de 1994 de servicios

públicos domiciliarios.

23. Factura del 09 DE AGOSTO DE 2019, por la suma de **\$35.998**, correspondiente al valor total a pagar de la factura de venta No. **52466967**.

a. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios, sobre la deuda capital, causados desde el **21 DE AGOSTO DE 2019**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, conforme como lo establece la ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios.

24. Factura del 09 DE SEPTIEMBRE DE 2019, por la suma de **\$32.296**, correspondiente al valor total a pagar de la factura de venta No. **52809723**.

a. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios, sobre la deuda capital, causados desde el **18 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, conforme como lo establece la ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios.

25. Factura del 08 DE OCTUBRE DE 2019, por la suma de **\$32.366**, correspondiente al valor total a pagar de la factura de venta No. **53161211**.

a. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios, sobre la deuda capital, causados desde el **19 DE OCTUBRE DE 2019**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, conforme como lo establece la ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios.

26. Factura del 08 DE NOVIEMBRE DE 2019, por la suma de **\$33.818**, correspondiente al valor total a pagar de la factura de venta No. **53498125**.

a. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios, sobre la deuda capital, causados desde el **19 DE NOVIEMBRE DE 2019**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, conforme como lo establece la ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios.

27. Factura del 10 DE DICIEMBRE DE 2019, por la suma de **\$35.086**,

correspondiente al valor total a pagar de la factura de venta No. **53861125**.

- a. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios, sobre la deuda capital, causados desde el **19 DE DICIEMBRE DE 2019**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, conforme como lo establece la ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios.

28. Factura del 10 DE ENERO DE 2020, por la suma de **\$29.412**, correspondiente al valor total a pagar de la factura de venta No. **54197153**.

- a. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios, sobre la deuda capital, causados desde el **21 DE ENERO DE 2020**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, conforme como lo establece la ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios.

29. Factura del 06 DE FEBRERO DE 2020, por la suma de **\$33.266**, correspondiente al valor total a pagar de la factura de venta No. **54551492**.

- a. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios, sobre la deuda capital, causados desde el **18 DE FEBRERO DE 2020**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, conforme como lo establece la ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios.

30. Factura del 09 DE MARZO DE 2020, por la suma de **\$32.632**, correspondiente al valor total a pagar de la factura de venta No. **54904901**.

- a. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios, sobre la deuda capital, causados desde el **19 DE MARZO DE 2020**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, conforme como lo establece la ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios.

31. Factura del 08 DE ABRIL DE 2020, por la suma de **\$30.893**, correspondiente al valor total a pagar de la factura de venta No. **55262495**.

a. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios, sobre la deuda capital, causados desde el **18 DE ABRIL DE 2020**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, conforme como lo establece la ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios.

32. Factura del 08 DE MAYO DE 2020, por la suma de **\$37.463**, correspondiente al valor total a pagar de la factura de venta No. **55610637**.

a. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios, sobre la deuda capital, causados desde el **20 DE MAYO DE 2020**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, conforme como lo establece la ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios.

33. Factura del 09 DE JUNIO DE 2020, por la suma de **\$34.226**, correspondiente al valor total a pagar de la factura de venta No. **55977238**.

a. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios, sobre la deuda capital, causados desde el **19 DE JUNIO DE 2020**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, conforme como lo establece la ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios.

34. Factura del 08 DE JULIO DE 2020, por la suma de **\$32.068**, correspondiente al valor total a pagar de la factura de venta No. **56311974**.

a. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios, sobre la deuda capital, causados desde el **18 DE JULIO DE 2020**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, conforme como lo establece la ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios.

35. Factura del 11 DE AGOSTO DE 2020, por la suma de **\$35.649**, correspondiente al valor total a pagar de la factura de venta No. **56695475**.

a. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios, sobre la deuda capital, causados desde el **21 DE AGOSTO DE 2020**, hasta que se haga efectivo el pago total de la

obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, conforme como lo establece la ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios.

36. Factura del 08 DE SEPTIEMBRE DE 2020, por la suma de **\$40.419**, correspondiente al valor total a pagar de la factura de venta No. **57027639**.

a. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios, sobre la deuda capital, causados desde el **19 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, conforme como lo establece la ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios.

37. Factura del 09 DE OCTUBRE DE 2020, por la suma de **\$37.689**, correspondiente al valor total a pagar de la factura de venta No. **57408422**.

a. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios, sobre la deuda capital, causados desde el **21 DE OCTUBRE DE 2020**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, conforme como lo establece la ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios.

38. Factura del 10 DE NOVIEMBRE DE 2020, por la suma de **\$38.172**, correspondiente al valor total a pagar de la factura de venta No. **57753988**.

a. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios, sobre la deuda capital, causados desde el **21 DE NOVIEMBRE DE 2020**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, conforme como lo establece la ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios.

39. Factura del 11 DE DICIEMBRE DE 2020, por la suma de **\$34.614**, correspondiente al valor total a pagar de la factura de venta No. **58150498**.

a. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios, sobre la deuda capital, causados desde el **19 DE DICIEMBRE DE 2020**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, conforme como lo establece la ley 142 de 1994

de servicios públicos domiciliarios.

40. Factura del 14 DE ENERO DE 2021, por la suma de **\$38.908**, correspondiente al valor total a pagar de la factura de venta No. **58475591**.

a. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios, sobre la deuda capital, causados desde el **26 DE ENERO DE 2021**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, conforme como lo establece la ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios.

41. Factura del 10 DE FEBRERO DE 2021, por la suma de **\$37.138**, correspondiente al valor total a pagar de la factura de venta No. **58850062**.

a. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios, sobre la deuda capital, causados desde el **19 DE FEBRERO DE 2021**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, conforme como lo establece la ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios.

42. Factura del 10 DE MARZO DE 2021, por la suma de **\$31.139**, correspondiente al valor total a pagar de la factura de venta No. **59188854**.

a. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios, sobre la deuda capital, causados desde el **26 DE MARZO DE 2021**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, conforme como lo establece la ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios.

43. Factura del 09 DE ABRIL DE 2021, por la suma de **\$30.179**, correspondiente al valor total a pagar de la factura de venta No. **59557787**.

a. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios, sobre la deuda capital, causados desde el **17 DE ABRIL DE 2021**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, conforme como lo establece la ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios.

44. Factura del 11 DE MAYO DE 2021, por la suma de **\$32.964**,

correspondiente al valor total a pagar de la factura de venta No. **59938628.**

- a. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios, sobre la deuda capital, causados desde el **21 DE MAYO DE 2021**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, conforme como lo establece la ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios.

45. Factura del 10 DE JUNIO DE 2021, por la suma de **\$33.541**, correspondiente al valor total a pagar de la factura de venta No. **603244470.**

- a. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios, sobre la deuda capital, causados desde el **22 DE JUNIO DE 2021**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, conforme como lo establece la ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios.

46. Factura del 09 DE JULIO DE 2021, por la suma de **\$35.357**, correspondiente al valor total a pagar de la factura de venta No. **60641106.**

- a. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios, sobre la deuda capital, causados desde el **17 DE JULIO DE 2021**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, conforme como lo establece la ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios.

47. Factura del 09 DE AGOSTO DE 2021, por la suma de **\$27.400**, correspondiente al valor total a pagar de la factura de venta No. **61010618.**

- a. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios, sobre la deuda capital, causados desde el **21 DE AGOSTO DE 2021**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, conforme como lo establece la ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios.

48. Factura del 08 DE SEPTIEMBRE DE 2021, por la suma de **\$26.338**, correspondiente al valor total a pagar de la factura de venta No. **61378425.**

a. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios, sobre la deuda capital, causados desde el **18 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, conforme como lo establece la ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios.

49. Factura del 07 DE OCTUBRE DE 2021, por la suma de **\$36.313**, correspondiente al valor total a pagar de la factura de venta No. **61740903**.

a. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios, sobre la deuda capital, causados desde el **21 DE OCTUBRE DE 2021**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, conforme como lo establece la ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios.

50. Factura del 08 DE NOVIEMBRE DE 2021, por la suma de **\$28.672**, correspondiente al valor total a pagar de la factura de venta No. **62101199**.

a. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios, sobre la deuda capital, causados desde el **18 DE NOVIEMBRE DE 2021**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, conforme como lo establece la ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios.

51. Factura del 09 DE DICIEMBRE DE 2021, por la suma de **\$35.631**, correspondiente al valor total a pagar de la factura de venta No. **62478277**.

a. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios, sobre la deuda capital, causados desde el **17 DE DICIEMBRE DE 2021**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, conforme como lo establece la ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios.

52. Factura del 11 DE ENERO DE 2022, por la suma de **\$42.444**, correspondiente al valor total a pagar de la factura de venta No. **62872722**.

a. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios, sobre la deuda capital, causados desde el **20 DE ENERO DE 2022**, hasta que se haga efectivo el pago total de la

obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, conforme como lo establece la ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios.

53. Factura del 09 DE FEBRERO DE 2022, por la suma de **\$28.091**, correspondiente al valor total a pagar de la factura de venta No. **63272160**.

a. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios, sobre la deuda capital, causados desde el **18 DE FEBRERO DE 2022**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, conforme como lo establece la ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios.

54. Factura del 09 DE MARZO DE 2022, por la suma de **\$32.754**, correspondiente al valor total a pagar de la factura de venta No. **63625273**.

a. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios, sobre la deuda capital, causados desde el **19 DE MARZO DE 2022**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, conforme como lo establece la ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios.

55. Factura del 07 DE ABRIL DE 2022, por la suma de **\$687.465**, correspondiente al valor total a pagar de la factura de venta No. **63975806**.

a. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios, sobre la deuda capital, causados desde el **21 DE ABRIL DE 2022**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, conforme como lo establece la ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios.

SEGUNDO. - - Disponer que el trámite para esta ejecución es el previsto en el Libro III, Sección Segunda, Título Único, Proceso Ejecutivo, del Código General del Proceso.

TERCERO: Sobre la condena en costas, el Juzgado lo hará en su oportunidad.

CUARTO: ORDENAR a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 del C.G.P.)

QUINTO: NOTIFICAR el presente auto a la demandada **DIANA PAOLA MURCIA BURGOS** en la forma indicada en los artículos 291 a 293 del Código de General del Proceso, concordante con el artículo 8° del Decreto Ley 2213 de 2022, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días conforme al artículo 442 ibídem.

SEXTO: RECONOCER interés jurídico al abogado **JULIO CESAR CASTRO VARGAS** identificada con C.C. N° 7.689.442 y T.P. N° 134.770 del C.S.J., para actuar en representación de la demandante **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.**, atendiendo al poder a él conferido.

Notifíquese y Cúmplase,



ROSALBA AYA BONILLA

Juez.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	Pijaos Motos S.A.	Nit. N° 900.040.848-4
Demandados	Jhon Wilson Diaz Olaya	C.C. N° 1.075.308.173
	Rocio Pimentel Álvarez	C.C. N° 40.777.027
Radicación	410014189007-2022-00399-00	

Neiva Huila, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

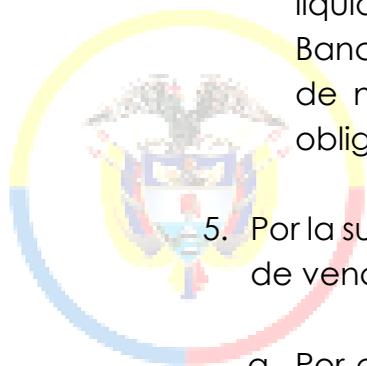
Subsanada en debida forma la anterior demanda **Ejecutiva Singular Mínima Cuantía** propuesta mediante apoderado judicial por **PIJAOS MOTOS S.A.** identificada con Nit. N° N° 900.040.848-4 en contra del señor **JHON WILSON DIAZ OLAYA**, identificado con C.C. N° 1.075.308.173 y de la señora **ROCIO PIMENTEL ÁLVAREZ** identificada con C.C. N° 40.777.027, y al observar que la misma reúne los llenos de las formalidades legales previstas en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 6 del Decreto Ley 2213 de 2022, y el documento aportado como base de recaudo, representado en una (1) pagaré suscrito para garantizar el pago de una obligación adquirida con esa entidad, presta merito ejecutivo al constituir una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada, a términos de los artículos 244 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de **PIJAOS MOTOS S.A.** identificada con Nit. N° N° 900.040.848-4 en contra del señor **JHON WILSON DIAZ OLAYA**, identificado con C.C. N° 1.075.308.173 y de la señora **ROCIO PIMENTEL ÁLVAREZ** identificada con C.C. N° 40.777.027, por las siguientes sumas de dinero contenido en un (1) pagaré de fecha 05 de octubre de 2019, suscrito entre las partes de la siguiente manera:

• **RESPECTO PAGARÉ DE FECHA 05/10/2019:**

1. Por la suma de **\$16.700, 00 M/Cte.**, por concepto de saldo de la cuota con fecha de vencimiento el 05 de agosto de 2021.
 - a. Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota anterior cuota, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, desde que la obligación se hizo exigible, esta es desde el 06 de agosto de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
2. Por la suma de **\$164.900, 00 M/Cte.**, por concepto de la cuota con fecha de vencimiento el 05 de septiembre de 2021.

- a. Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota anterior cuota, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, desde que la obligación se hizo exigible, esta es desde el 06 de septiembre de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **\$164.900, 00 M/Cte.**, por concepto de la cuota con fecha de vencimiento el 05 de octubre de 2021.
 - a. Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota anterior cuota, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, desde que la obligación se hizo exigible, esta es desde el 06 de octubre de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
 4. Por la suma de **\$164.900, 00 M/Cte.**, por concepto de la cuota con fecha de vencimiento el 05 de noviembre de 2021.
 - a. Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota anterior cuota, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, desde que la obligación se hizo exigible, esta es desde el 06 de noviembre de 2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
 5. Por la suma de **\$164.900, 00 M/Cte.**, por concepto de la cuota con fecha de vencimiento el 05 de diciembre de 2021.
 - a. Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota anterior cuota, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, desde que la obligación se hizo exigible, esta es desde el 06 de diciembre de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
 6. Por la suma de **\$164.900, 00 M/Cte.**, por concepto de la cuota con fecha de vencimiento el 05 de enero de 2022.
 - a. Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota anterior cuota, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, desde que la obligación se hizo exigible, esta es desde el 06 de enero de 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
 7. Por la suma de **\$164.900, 00 M/Cte.**, por concepto de la cuota con fecha de vencimiento el 05 de febrero de 2022.
 - a. Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota anterior cuota, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, desde que la obligación se hizo exigible, esta es desde el 06



Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

de febrero de 2022 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

8. Por la suma de **\$164.900, 00 M/Cte.**, por concepto de la cuota con fecha de vencimiento el 05 de marzo de 2022.

a. Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota anterior cuota, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, desde que la obligación se hizo exigible, esta es desde el 06 de marzo de 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

9. Por la suma de **\$164.900, 00 M/Cte.**, por concepto de la cuota con fecha de vencimiento el 05 de abril de 2022.

a. Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota anterior cuota, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, desde que la obligación se hizo exigible, esta es desde el 06 de abril de 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

10. Por la suma de **\$164.900, 00 M/Cte.**, por concepto de la cuota con fecha de vencimiento el 05 de mayo de 2022.

a. Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota anterior cuota, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, desde que la obligación se hizo exigible, esta es desde el 06 de mayo de 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

11. Por la suma de **\$824.500, 00 M/Cte.**, por concepto de capital acelerado de la obligación.

a. Por concepto de intereses moratorios sobre el anterior capital acelerado de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es, desde el 27 de mayo de 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO. - Disponer que el trámite para esta ejecución es el previsto en el Libro III, Sección Segunda, Título Único, Proceso Ejecutivo, del Código General del Proceso.

TERCERO. - En su debida oportunidad se resolverá sobre la condena en costas.

CUARTO. - ORDENAR a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 del C.G.P.)

QUINTO. - NOTIFICAR el presente auto a los demandados **JHON WILSON DIAZ OLAYA** y **ROCIO PIMENTEL ÁLVAREZ** en la forma indicada en los artículos 291 a 293

del Código de General del Proceso, concordante con el artículo 8 del Decreto Ley 2213 de 2022, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días conforme al artículo 442 ibidem.

SEXTO. - RECONOCER interés jurídico al abogado **WISTON YAHIR CHÁVEZ BONILLA** identificado con C.C. N° 1.110.490.958 y T.P. N° 289.368 del C.S.J., para actuar en representación del demandante **PIJAOS MOTOS S.A.**, atendiendo al poder a él conferido.

Notifíquese y Cúmplase,



ROSALBA AYA BONILLA

Juez.

WLLC.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	Fintech de Colombia S.A.S.- Bancupo	Nit. N° 901.312.084-6
Demandada	Andrea Córdoba Orjuela Diaz	C.C. N° 1.079.181.407
Radicación	410014189007-2022-00399-00	

Neiva Huila, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Subsanada en debida forma la anterior demanda **Ejecutiva Singular Mínima Cuantía** propuesta mediante apoderada judicial por **FINTECH DE COLOMBIA S.A.S.-BANCUPO** identificada con Nit. N° 901.312.084-6 en contra de la señora **ANDREA CÓRDOBA ORJUELA DIAZ**, identificada con C.C. N° 1.079.181.407, y al observar que la misma reúne los llenos de las formalidades legales previstas en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 6 del Decreto Ley 2213 de 2022, y el documento aportado como base de recaudo, representado en una (1) pagaré suscrito para garantizar el pago de una obligación adquirida con esa entidad, presta merito ejecutivo al constituir una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada, a términos de los artículos 244 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de **FINTECH DE COLOMBIA S.A.S.-BANCUPO** identificada con Nit. N° 901.312.084-6 en contra de la señora **ANDREA CÓRDOBA ORJUELA DIAZ**, identificada con C.C. N° 1.079.181.407, por las siguientes sumas de dinero contenido en un (1) pagaré electrónico N° 5482 de fecha 19 de octubre de 2020, suscrito entre las partes de la siguiente manera:

• **RESPECTO PAGARÉ N° 5482:**

- Por la suma de **\$300.000, oo M/Cte.**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré con fecha de vencimiento 18/11/2020.
- Por concepto de intereses corrientes sobre el capital insoluto de la obligación, liquidados a la tasa pactada en el pagaré, sin que estos superen la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, desde el 19/10/2020 al 18/11/2020.
- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota del capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, desde que la obligación se hizo

exigible, esta es, la fecha de presentación de la demanda 19/11/2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

- Por la suma de **\$30.000, 00 M/Cte.**, por concepto de costos de plataforma.

SEGUNDO. - Disponer que el trámite para esta ejecución es el previsto en el Libro III, Sección Segunda, Título Único, Proceso Ejecutivo, del Código General del Proceso.

TERCERO. - En su debida oportunidad se resolverá sobre la condena en costas.

CUARTO. - **ORDENAR** a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 del C.G.P.)

QUINTO. - **NOTIFICAR** el presente auto a la demandada **ANDREA CÓRDOBA ORJUELA DIAZ** en la forma indicada en los artículos 291 a 293 del Código de General del Proceso, concordante con el artículo 8 del Decreto Ley 2213 de 2022, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días conforme al artículo 442 ibidem.

SEXTO. - **RECONOCER** interés jurídico a la abogada **LINA MARCELA HERNÁNDEZ GUZMÁN** identificada con C.C. N° 1.075.317.713 y L.T. N° 28.861 del C.S.J., para actuar en representación del demandante **FINTECH DE COLOMBIA S.A.S.-BANCUPO**, atendiendo al poder a ella conferido.

Notifíquese y Cúmplase,



ROSALBA AYA BONILLA

Juez.
W.L.C.